

29 de junio del 2021
05921-SUTEL-SCS-2021

Señor
Teodoro Willink Castro
Viceministro de Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas
Kevin Godínez Chaves

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 046-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de junio del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 022-046-2021

En atención al oficio MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020), mediante acuerdo 023-002-2021, de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021, se aprobó el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 7 de enero del 2021, que contiene el informe sobre los insumos técnicos, registrales, de mercado y condiciones para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.

Asimismo, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021), mediante acuerdo 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 se aprobó el informe 02156-SUTEL-DGC-2021 del 12 de marzo de 2021 que contiene los estudios previos adicionales requeridos por el MICITT en el marco de análisis para la instrucción de un proceso concursal de espectro IMT.

En este sentido, por medio del oficio MICITT-DM-OF-425-2021 del 27 de mayo de 2021 (NI-06574-2021) el MICITT, considerando las recomendaciones de SUTEL contenidas en los acuerdos 023-002-2021 y 011-021-2021, solicitó lo siguiente:

“...establecer de forma concreta y expresamente la factibilidad de realizar un procedimiento concursal en el corto plazo (antes del III Cuatrimestre del año 2022) para atender necesidades de espectro para el despliegue de sistemas IMT (incluyendo 5G) que resulten registralmente disponibles en las bandas de frecuencias de 700 MHz; 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz... aún en los escenarios de que no sea factible contar con recurso adicional en las bandas 2600 MHz y/o 3500 MHz para el corto plazo, o la disponibilidad registral de totalidad del espectro de las bandas de frecuencias de 700 MHz y 2300 MHz, dado que como es de conocimiento de la SUTEL, algunos de sus segmentos de frecuencias cuentan con procesos jurídicos en curso para su recuperación.”

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el informe 04482-SUTEL-DGC-2021, del 28 de mayo de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe sobre la factibilidad de un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a través de sistemas IMT.
- II. Indicar al Poder Ejecutivo que desde el punto de vista técnico, económico y de mercado, el eventual proceso concursal es factible si incluye el espectro de las bandas de 700 MHz, 2300 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz, así como el recurso recuperado de las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz. Lo anterior, considerando el interés mostrado por los operadores y posibles nuevos entrantes, así como el escenario que

29 de junio del 2021

05921-SUTEL-SCS-2021

permita a los eventuales adjudicados el despliegue de redes IMT-2020, en las bandas de frecuencias que cuentan con mayores economías de escala y despliegues comerciales alrededor del mundo, así como necesario para promover la competencia efectiva.

- III. Indicar al Poder Ejecutivo, considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, proceder como en derecho corresponda para la recuperación del espectro ocioso y el utilizado de manera no eficiente, según los dictámenes técnicos emitidos por esta Superintendencia, con énfasis en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz.
- IV. Aprobar la remisión del citado oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

EXP: FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020